

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00086 00

En atención a la solicitud de adición radicada por la demandada La Equidad Seguros de Vida O.C., el Despacho la niega como quiera que no fue formulada dentro del término de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 287 del Código General del Proceso.

Sin embargo, por Secretaría remítasele vía correo electrónico los folios de la liquidación de costas y el auto que la aprobó para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 192 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Entrega del Tradente al Adquirente No.
1100131030372019012700

Teniendo en cuenta lo señalado en la documental anterior, y como quiera que se ha efectuado la entrega del inmueble objeto del presente asunto, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso de Elvis Ismeyer Jiménez Beltrán contra Pedro Raúl Torres Bernal.
- 2.- A costa de la parte interesada, desglosese el documento aportado como base de la presente acción, con las constancias de rigor.
- 3.- Sin costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 192 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2020 00030 00

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado, se ordena correr traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 192 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00032 00

Con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, surta la notificación de la demandada, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 192 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00125 00.

De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Ordenar el DESGLOSE de los títulos ejecutivos a favor de la parte demandada. Con tal fin, Secretaría deje las constancias de rigor - literal c) numeral 1° del art. 116 del C.G.P -, teniendo en cuenta que la acción de la referencia terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 192 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00396 00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. Gral. del P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **CENTRAL DE ANDAMIOS Y CONSTRUCCIONES SAS**, contra **BAPRA SAS**, para que en el término legal de cinco días pague lo siguiente:

FACTURA No. A15157

1.- La suma de \$50.540.411 por concepto de capital contenido en la factura aportada como base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida calculados sobre la suma incorporada en dicho título, desde el 10 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

FACTURA No. A15207

2.- La suma de \$39.375.400 por concepto de capital contenido en la factura aportada como base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida calculados sobre la suma incorporada en dicho título, desde el 10 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

3.- Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

4.- Se reconoce personería a la abogada ELENA CASADIEGO MARTÍNEZ como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 192 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA